



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL

CARTA DN. Nº 0160

SANTIAGO, 12 NOV 2009

[REDACTED]
[REDACTED]
PRESENTE

Junto saludarlo cordialmente, y en relación a su requerimiento de información número AK002P0000201, de fecha 20 de octubre de 2009, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública y por medio del cual solicita copia del sumario administrativo instruido por Resolución Exenta N° 1668, de fecha 4 de agosto de 2009, de la Dirección Regional del Bío Bío, informo a usted lo siguiente:

El sumario administrativo instruido por Resolución Exenta N° 1668 de fecha 04 de agosto de 2009, de la Dirección Regional VIII Región del Bío Bío, se encuentra actualmente en tramitación, esto es, a la fecha no se ha emitido pronunciamiento en orden a sobreseer, absolver o aplicar alguna medida disciplinaria a quienes eventualmente resulten implicados.

En este sentido el artículo 137, del Decreto con Fuerza de Ley N° 29/ 18.834, fija texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, señala que el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo sólo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa, y será público una vez notificada la Resolución que se pronuncia sobre él, por tanto este Servicio se encuentra, por ahora, legalmente imposibilitado de acceder a lo solicitado.

Lo anterior no obsta a que una vez que se haya dictado la Resolución que ponga término al sumario administrativo señalado, se reitere la presente solicitud y se haga entrega de la información que proceda.

Calidad

Calidez

Colaboración



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL

La entrega de información relativa a copia del sumario administrativo instruido por Resolución Exenta N° 1668, de fecha 4 de agosto de 2009, de la Dirección Regional VIII Región del Bío Bío, corresponde a aquella hipótesis contemplada en el número 5 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, en relación con el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.050, esto es por tratarse de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política, lo que a su vez es concordante con lo dispuesto en el N° 1 letra b) del artículo 21 de la ley en comento, que indica:

Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

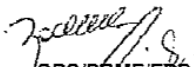
b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

En consecuencia, atendido lo precedentemente expuesto, se deniega requerimiento de información número AK002P0000201, de fecha 20 de octubre de 2009, en razón de las causales de reserva invocadas.

Saluda atte. a usted,



CHRISTIAN BEHM SEPÚLVEDA
Director Nacional


CBS/PRMF/ERP
Ref. 3249/09

Calidad

Calidez

Colaboración